|  |  |
| --- | --- |
| Parlamento Europeo2024-2029 | EP logo RGB_Mute |

<Commission>{AFET}Comisión de Asuntos Exteriores</Commission>

<RefProc>2024/0101R</RefProc><RefTypeProc>(NLE)</RefTypeProc>

<Date>{23/04/2025}23.4.2025</Date>

<TitreType>PROYECTO DE INFORME PROVISIONAL</TitreType>

<Titre>sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y el Principado de Andorra y la República de San Marino, respectivamente</Titre>

<DocRef>(COM(2024)0189 – C10‑0000/2025 – 2024/0101R(NLE))</DocRef>

<Commission>{AFET}Comisión de Asuntos Exteriores</Commission>

Ponente: <Depute>Željana Zovko</Depute>

PR\_Consent\_Interim

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 8

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES 10

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y el Principado de Andorra y la República de San Marino, respectivamente

(COM(2024)0189 – C10‑0000/2025 – 2024/0101R(NLE))

*El Parlamento Europeo*,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2024)0189),

– Visto el proyecto de Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y el Principado de Andorra y la República de San Marino, respectivamente (0000/2024),

– Visto el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, de 28 de junio de 1990[[1]](#footnote-1),

– Visto el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino, firmado en Bruselas el 16 de diciembre de 1991[[2]](#footnote-2),

– Vistas las directrices de negociación de 22 de diciembre de 2014 para las negociaciones sobre uno o varios acuerdos de asociación entre la Unión Europea y el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y la República de San Marino,

– Vista la Recomendación del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2019, a la Comisión y a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Mónaco, Andorra, y San Marino[[3]](#footnote-3),

– Vistas las Conclusiones del Consejo, de 21 de junio de 2022, sobre un mercado interior homogéneo ampliado y sobre las relaciones de la UE con países de Europa occidental no pertenecientes a la UE y con las Islas Feroe,

– Vistas las Conclusiones del Consejo, de 25 de junio de 2024, sobre un mercado interior homogéneo ampliado y sobre las relaciones de la UE con los países de Europa occidental no pertenecientes a la UE y con las Islas Feroe,

– Visto el artículo 107, apartado 5, de su Reglamento interno,

– Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor,

– Visto el informe provisional de la Comisión de Asuntos Exteriores (A10-0000/2025),

A. Considerando que Andorra y San Marino son socios y vecinos cercanos y afines unidos por valores compartidos, muchos intereses comunes y estrechos vínculos políticos, económicos, geográficos, históricos, culturales, lingüísticos e interpersonales;

B. Considerando que, en 2015, la Unión inició las negociaciones sobre un acuerdo de asociación con Andorra, Mónaco y San Marino para fomentar la prosperidad, la estabilidad y una cooperación más estrecha, sobre la base de los valores compartidos;

C. Considerando que Mónaco decidió suspender las negociaciones el 4 de septiembre de 2023;

D. Considerando que el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la República de San Marino y el Principado de Andorra (en lo sucesivo, «Acuerdo») puede reforzar considerablemente los vínculos políticos y económicos entre la Unión y Andorra y San Marino;

***Observaciones generales sobre las relaciones políticas***

1. Destaca la importancia de unas relaciones estrechas y sólidas entre la Unión y terceros países europeos para la seguridad y la prosperidad del continente europeo a la luz de los cambios geopolíticos actuales;

2. Pone de relieve que Andorra y San Marino son socios y vecinos cercanos y afines que comparten los mismos valores democráticos y muchos intereses comunes con la Unión, y que esta asociación está respaldada por estrechos vínculos políticos, económicos, geográficos, históricos, culturales, lingüísticos e interpersonales y por varios acuerdos de cooperación;

3. Celebra que Andorra y San Marino apoyen enérgicamente el multilateralismo y sean firmes defensores del principio de integridad territorial y de la soberanía de los Estados; valora positivamente la continua y constructiva cooperación con Andorra y San Marino a nivel multilateral;

4. Acoge con satisfacción la armonización de Andorra y San Marino con la política exterior y de seguridad común de la Unión; apoya que se invite sistemáticamente a estos países a alinearse formalmente con las declaraciones sobre política exterior y de seguridad común formuladas por la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en nombre de la Unión, así como con las medidas restrictivas de la Unión;

5. Valora las posiciones coherentes de Andorra y San Marino, expresadas mediante las votaciones en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con la guerra de agresión injustificada, no provocada e ilegal de Rusia contra Ucrania; acoge con satisfacción que apliquen las medidas restrictivas contra Rusia y presten ayuda humanitaria a Ucrania; valora muy positivamente los esfuerzos de Andorra y San Marino por acoger a refugiados ucranianos a pesar del pequeño tamaño de sus territorios;

6. Acoge favorablemente la participación de Andorra y San Marino en las reuniones de la Comunidad Política Europea e insiste en que se les invite sistemáticamente a futuras reuniones;

***Observaciones generales sobre el Acuerdo de Asociación***

7. Acoge con satisfacción la celebración del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la República de San Marino y el Principado de Andorra como un paso importante para reforzar significativamente la asociación política y económica mutuamente beneficiosa y sustituir las actuales uniones aduaneras entre la Unión y cada uno de estos países; celebra que la Comisión haya presentado el Acuerdo como un acuerdo exclusivamente de la Unión Europea; destaca que el Acuerdo es el más completo que la Unión ha celebrado con cualquier tercer país;

8. Hace hincapié en que el acuerdo aduanero de 1990 con Andorra y el acuerdo aduanero de 1991 con San Marino han impulsado las economías de estos países; considera que el nuevo Acuerdo de Asociación tiene el potencial de seguir apoyando su desarrollo económico, en particular eliminando los obstáculos a la actividad económica transfronteriza;

9. Observa con satisfacción que este Acuerdo global refleja muchas de las recomendaciones formuladas por el Parlamento sobre la negociación del Acuerdo y se ajusta a las directrices de negociación adoptadas por el Consejo en diciembre de 2014;

10. Acoge con satisfacción que el Acuerdo tenga en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan estos países como consecuencia de su pequeña dimensión territorial y su reducido número de habitantes, tal como solicitó el Parlamento en su Recomendación de 2019;

11. Recuerda que el Principado de Mónaco había participado oficialmente en la negociación de un acuerdo de asociación con la Unión Europea, junto con Andorra y San Marino, desde 2015; toma nota de la suspensión de las negociaciones con Mónaco; considera deseable que, una vez que se cumplan todas las condiciones necesarias, se reanuden las negociaciones con Mónaco, que sigue siendo un socio cercano y afín para la Unión;

***Acceso al mercado interior***

12. Celebra que el Acuerdo permita a Andorra y San Marino participar en el mercado interior de la Unión en beneficio mutuo de ambas partes; destaca que su acceso al mercado interior será comparable al de un país del Espacio Económico Europeo;

13. Hace hincapié en la indivisibilidad de las cuatro libertades y en la importancia del cumplimiento de las normas y principios del mercado interior y del establecimiento de unas condiciones de competencia equitativas; celebra que el principio de la Unión de no discriminación por razón de la nacionalidad se extienda a Andorra y San Marino;

14. Subraya la importancia de la libre circulación de personas para los ciudadanos de la Unión, de San Marino y de Andorra; toma nota de varios ajustes en el ámbito de la libre circulación de personas, como los límites cuantitativos para determinados tipos de residencia, cuyo objetivo es preservar la inclusión socioeconómica de los ciudadanos de San Marino y Andorra;

15. Observa que el Acuerdo permite un acceso escalonado al mercado interior de servicios financieros de la Unión durante un máximo de quince años, por lo que los Estados asociados pueden decidir no solicitar acceso a todos los segmentos del mercado; hace hincapié en que unos marcos reguladores y de supervisión sólidos y el cumplimiento de la legislación contra el blanqueo de capitales son condiciones previas para la concesión de acceso;

16. Toma nota de los períodos transitorios en ámbitos como las telecomunicaciones, el transporte y la energía;

17. Considera importante ofrecer asistencia administrativa y técnica a Andorra y San Marino, habida cuenta de sus limitados recursos administrativos, con el fin de apoyar la rápida adaptación al acervo de la Unión vigente y con vistas a una armonización normativa dinámica y a la aplicación y el cumplimiento efectivos del Acuerdo;

***Cooperación no relacionada con las cuatro libertades***

18. Acoge con satisfacción que el Acuerdo tenga el potencial de reforzar la cooperación en una amplia gama de ámbitos políticos de interés común, como la investigación y el desarrollo, el medio ambiente y la acción por el clima, la educación, la cultura, la protección civil y la salud pública;

19. Anima a desarrollar vínculos más estrechos con Andorra y San Marino también en materia de justicia y asuntos de interior;

20. Destaca la importancia de una cooperación cercana entre la Unión Europea y Andorra y San Marino durante las crisis sanitarias, como quedó demostrado durante la pandemia de COVID‑19, cuando el sistema del certificado COVID digital de la UE, que facilitaba los viajes transfronterizos, se extendió a Andorra y San Marino y cuando se invitó a estos dos países a participar en el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión y en los acuerdos de adquisición conjunta de contramedidas médicas; sugiere que se haga balance de las lecciones aprendidas;

***Dimensión parlamentaria***

21. Acoge favorablemente la creación de un Comité Parlamentario de Asociación (CPA) como pilar del diálogo político con Andorra y San Marino;

22. Considera importante que se informe al CPA de los procedimientos y decisiones del Comité Mixto UE-Andorra y del Comité Mixto UE-San Marino; opina que el CPA podría formular recomendaciones sobre la aplicación del Acuerdo a los Comités Mixtos;

23. Considera que la Delegación para la Cooperación Septentrional y para las Relaciones con Suiza y Noruega, en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Islandia y en la Comisión Parlamentaria Mixta del Espacio Económico Europeo es la mejor situada para representar al Parlamento Europeo en el CPA, habida cuenta del papel que actualmente desempeña en la Comisión Parlamentaria Mixta del Espacio Económico Europeo, que es institucionalmente similar;

***Participación de las partes interesadas y de la ciudadanía***

24. Pide una participación significativa del Comité Consultivo de Asociación de los interlocutores económicos y sociales en el seguimiento de la aplicación del Acuerdo;

25. Elogia los esfuerzos de Andorra y San Marino por comunicar las ventajas y obligaciones que confiere el Acuerdo y anima a mantener la transparencia con el fin de garantizar la sensibilización de la opinión pública;

°

° °

26. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, del Principado de Andorra y de la República de San Marino.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el Principado de Andorra y la República de San Marino constituye un importante paso adelante en el refuerzo de los vínculos económicos y políticos de la Unión con Andorra y San Marino.

El Acuerdo es el resultado de las negociaciones iniciadas en 2015 sobre un acuerdo de asociación con Andorra, San Marino y Mónaco. Representa el éxito de la voluntad mantenida durante mucho tiempo por la Unión, Andorra y San Marino de reforzar la cooperación. Es esencial subrayar que la Unión seguirá dispuesta a continuar las negociaciones con Mónaco para celebrar un acuerdo de asociación en el futuro, una vez que se cumplan todas las medidas y condiciones, dado que Mónaco sigue siendo un socio fundamental para la Unión.

El Acuerdo entre la Unión y Andorra y San Marino es el acuerdo más amplio que la Unión haya celebrado con un tercer país en toda su historia.

El Acuerdo impulsará aún más las economías de Andorra y San Marino, al sustituir a las actuales uniones aduaneras.

Se trata de un acuerdo mutuamente beneficioso, ya que permite a Andorra y San Marino obtener los beneficios de un acceso al mercado interior de la Unión comparable al que disfrutan los países del Espacio Económico Europeo. Además, una cooperación más profunda en el ámbito de la libre circulación de personas será beneficiosa tanto para la Unión como para Andorra y San Marino.

Asimismo, la profundización de la asociación entre la Unión y Andorra y San Marino es crucial habida cuenta de los intereses compartidos más allá de los estrechos vínculos económicos.

De hecho, las estrechas relaciones entre la Unión y Andorra y San Marino se extienden a cuestiones de interés común como la seguridad, la migración y la energía en el marco de la Comunidad Política Europea, de la que Andorra y San Marino son miembros.

Entre estas cuestiones de interés común, es fundamental hacer hincapié en la necesidad de una cooperación cercana en materia de salud pública, como quedó de manifiesto durante la pandemia de COVID‑19, cuando Andorra y San Marino participaron en los acuerdos de adquisición conjunta y obtuvieron acceso al certificado COVID digital de la UE.

Del mismo modo, en materia de asuntos exteriores, la Unión y Andorra y San Marino cooperan estrechamente a nivel multilateral. Andorra y San Marino también se atienen a la política exterior y de seguridad común de la Unión.

Habida cuenta de la importancia de una asociación reforzada entre la Unión y Andorra y San Marino, es esencial fortalecer la diplomacia parlamentaria con estos Estados. En este sentido, la Delegación para la Cooperación Septentrional y para las Relaciones con Suiza y Noruega, en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Islandia y en la Comisión Parlamentaria Mixta del Espacio Económico Europeo es la mejor situada para representar al Parlamento Europeo en el Comité Parlamentario de Asociación.

En definitiva, el Acuerdo entre la Unión Europea y Andorra y San Marino promoverá la prosperidad, la estabilidad y una cooperación más cercana sobre la base de los intereses comunes y los valores compartidos, dentro de las actuales transformaciones geopolíticas.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

<FootprintIntro>De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe:</FootprintIntro>

|  |
| --- |
| Entidad o persona |
| Embassy of Andorra in Belgium, the Netherlands and Luxembourg and Mission of Andorra to the EU |
| Ministry of Foreign Affairs of San Marino |

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (<https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do>), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

1. DO L 374 de 31.12.1990, p. 14, ELI: <http://data.europa.eu/eli/agree_internation/1990/680/oj>. [↑](#footnote-ref-1)
2. DO L 84 de 28.3.2002, p. 43, ELI: <http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2002/245/oj>. [↑](#footnote-ref-2)
3. DO C 23 de 21.1.2021, p. 159. [↑](#footnote-ref-3)